

19

REGISTRO GENERAL  
AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE  
RIOSECO

Entrada

001 Nº. 201500049233

25.oct.2015 13:22:00

DAVID

## AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO

Julio Galván Lobato, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el Pleno Corporativo la siguiente

### **MOCION:**

#### 1.- Exposición de motivos:

Resulta evidente que el pago de algunos impuestos de gestión municipal como resulta en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de Circulación de vehículos produce un grave quebrante económico, en especial en las economías domésticas, debido a que debe hacerse una siempre difícil previsión, para poder afrontar su pago cuando se ponen al cobro en periodo voluntario.

Así mismo y considerando que la mayoría de las familias tienen ingresos periódicos, generalmente mensuales, por una misma cantidad, sería deseable que se pudieran agrupar todos los pagos que hay que hacer al Ayuntamiento y poderlo pagar de manera prorrateada, mes a mes, para evitar sobresaltos en determinados momentos.

Esta dinámica popularmente conocida como “tarifa plana” ha sido puesta en marcha en multitud de servicios, como ocurre con las compañías de telefonía o electricidad y así mismo dio lugar dentro del marco de la Ley General Tributaria a que determinadas empresas de pequeña dimensión pudieran pagar sus impuestos mediante el denominado sistema de Signos,

Índices o Módulos, sin olvidar que el mismo Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha creado la conocida como “Tarifa Plana para Autónomos”.

Por otra parte el poder cobrar la mayor parte de Tasas y Tributos de manera prorrateada permitiría al Ayuntamiento tener unos ingresos mensuales fijos con los que hacer frente a los gastos periódicos, nóminas, Seguridad Social, Electricidad, etc, evitando los desajustes que se puedan producir en Tesorería por falta de liquidez y que obligan a la financiación ajena, por lo que se intenta incentivar la implantación de este sistema mediante una bonificación del 3%, que es lo que se estima que puede suponer para Consistorio la facilidad en la cobranza de cuotas iguales y no tener que acudir a realizar operaciones de Tesorería a interés de mercado.

De esta forma, todos los contribuyentes realizarían once pagos iguales calculados en función de lo que soportaron en el año anterior y un doceavo pago en el que se regularizaría si situación fiscal, compensando así los meses que hayan podido tener más gastos con los de menos. De tal suerte que en ese último mes pagarían la demasía que se hubiera producir respecto al año anterior o se descontaría la cantidad que procediera si el monto tal impositivo en ese año hubiera disminuido.

## 2. Marco normativo:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley General Tributaria.

## 2.- Parte propositiva:

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno el debate y aprobación de la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN  
RECAUDATORIA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE  
FRACCIONAMIENTO UNIFICADO**

**(TARIFA PLANA TRIBUTARIA)**

**Artículo 1: *Objeto y funcionamiento***

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente ordenanza reguladora de la gestión recaudatoria a través del sistema de fraccionamiento unificado.

**Artículo 2: *Definición***

El sistema de fraccionamiento unificado consiste en el pago a cuenta a lo largo de un ejercicio económico de todos los hechos imponibles devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de aquellos tributos de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo. En dicho cargo aparecerán los tributos a los que atiende el pago, resultando siempre a cuenta de la liquidación definitiva.

Podrán acogerse a este sistema los siguientes tributos:

- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Tasa por abastecimiento y distribución de aguas.
- Tasa de depuración de aguas.

- Tasa de alcantarillado.
- .- Otros Tributos o Tasas que en el futuro se pudieran adherir a este sistema.

### **Artículo 3: *Características***

Son características de este procedimiento:

- a) La adhesión al fraccionamiento unificado será por la totalidad de los conceptos del artículo 2, de los que sea contribuyente u obligado al pago en el momento de la solicitud.
- b) La totalidad de los tributos se unen y se fraccionan en once plazos, con otras tantas cuotas iguales, y una doceava que servirá para la regularización de los tributos devengados en el ejercicio corriente, sin recargo, intereses o costas.  
  
Los cargos por remesa se efectuarán los días 30 de cada mes natural.
- c) La adhesión al fraccionamiento unificado será voluntaria, expresa y rogada.
- d) Renunciable a partir del ejercicio siguiente en que se efectúe la solicitud, ya que el administrado podrá renunciar a este sistema para volver al tradicional.
- e) Una vez solicitado el alta en el sistema, la solicitud se entenderá prorrogada automáticamente para sucesivos ejercicios en tanto no se solicite por el interesado la baja de forma expresa. Dicha solicitud de alta en el sistema

fraccionado unificado será presentada antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el que se solicita.

De manera excepcional, para el primer año de aplicación de la presente ordenanza, la solicitud de alta podrá realizarse hasta el día 15 del mes de diciembre de 2015 para su aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

f) El fraccionamiento unificado será gratuito, sin perjuicio de la vía de apremio que se pudiera derivar del impago de la deuda por el procedimiento aquí establecido.

- g) Será imprescindible la domiciliación bancaria de los sucesivos pagos que se realicen.

#### **Artículo 4: *Sujeto pasivo u obligados al pago***

Podrán adherirse al fraccionamiento unificado los sujetos pasivos u obligados al pago indicados en el artículo 3.a), siendo condiciones indispensables:

- a) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Medina de Rioseco en vía de apremio, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, salvo que estuviesen recurridas y avaladas.
- b) Haber solicitado adherirse al fraccionamiento unificado en el plazo establecido.

#### **Artículo 5: *Bonificaciones***

Se aplicará una bonificación del 3 por 100 en cada recibo completo cuando los titulares se acojan a la fórmula de pago fraccionado y domiciliación bancaria, regulado en la presente ordenanza.

#### **Artículo 6: *De la solicitud***

La solicitud para adherirse al procedimiento deberá presentarse antes del 31 de diciembre de cada ejercicio anterior para el que se solicita.

Una vez cerrado el período de recepción de solicitudes y procesada la información, el Ayuntamiento enviará una notificación a cada contribuyente, por correo, fax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconociendo su adhesión al sistema y con información detallada y completa sobre el procedimiento y los conceptos que incorpora al fraccionamiento unificado.

#### **Artículo 7: *De las cuotas***

Durante las once primeras cuotas de los plazos señalados en el artículo 3.b) de la presente ordenanza, el importe total de los conceptos se obtendrá tomando los datos del padrón del ejercicio inmediato anterior y/o mediante los métodos establecidos en los artículos 51 , 52 y 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para la estimación de la base imponible de los tributos.

En la última cuota del plazo señalado en el artículo 3.b) se procederá a la regularización definitiva de los impuestos/tasas, de conformidad con los padrones anuales definitivos del ejercicio de que se trate, determinados en función de la tarifa final, descontando, en su caso, todas aquellas bonificaciones de cada impuesto o tasa que sean aplicables.

#### **Artículo 8: *Del impago y abandono del sistema***

1. Cuando alguna cuota fraccionada resultare impagada y el interesado pudiera justificar debidamente este incidente, deberá solicitar una copia del recibo en las Oficinas de Recaudación Municipal y proceder a su abono en la entidad bancaria o caja designada para la domiciliación de los pagos en el plazo de siete días.
2. Transcurrido dicho plazo y, en todo caso, cuando se produzca la devolución sin causa justificada de una cuota fraccionada, se producirá la

exclusión automática del sistema de pago fraccionado unificado y la no posibilidad de adhesión hasta transcurrido un año desde su exclusión. Esta situación será comunicada al interesado, precediéndose del siguiente modo:

- a) Las cuotas ya abonadas por el contribuyente servirán para el pago de aquellos tributos cuyo período de cobranza se hubiere iniciado. Las diferencias, si las hubiere, serán regularizadas en el último mes del ejercicio quedando sin efecto para el interesado la bonificación del 3 por 100 a partir de la fecha de su exclusión del sistema de fraccionamiento unificado.
  
- b) El interesado estará obligado, en su caso, al pago de los tributos devengados cuyo período de cobranza se inicie con posterioridad a la fecha de la exclusión del sistema dentro de los plazos establecidos en el calendario fiscal ordinario.

#### **Artículo: 9**

Los recibos por domiciliación servirán única y exclusivamente como justificante de «pago a cuenta».

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

